### REGISTRADO BAJO N° CDCIC-294/11

**BAHIA BLANCA,**

**VISTO :**

La necesidad de establecer un régimen de Prácticas Profesionales Supervisadas para la carrera de Ingeniería en Sistemas de Software; y

**CONSIDERANDO :**

Que la Práctica Profesional Supervisada constituye un requisito académico-administrativo en el marco del Plan de Estudios de la carrera Ingeniería en Sistemas de Software para la obtención del título profesional;

Que todo Plan de Estudio de carreras de Ingeniería exige un tiempo mínimo de doscientas (200) horas de práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios y/o Instituciones oficiales;

**POR ELLO**,

**El Consejo Departamental de Ciencias e Ingeniería de la Computación en su reunión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011 por unanimidad**

**R E S U E L V E :**

**Art. 1°)**.- Aprobar el reglamento sobre la Práctica Profesional Supervisada según consta en el Anexo de la presente resolución.-

**Art. 2°)**.- Este reglamento tendrá vigencia a partir del 2013 y se aplicará al nuevo plan de estudios.-

**Art. 3º).-** Regístrese; pase al Consejo Superior Universitario para su consideración; cumplido, vuelva al Departamento de Ciencias e Ing. de la Computación.----------------------

**///CDCIC-294/11**

**ANEXO**

**Reglamento de Práctica Profesional Supervisada (PPS) para Ingeniería en Sistemas de Software**

**Consideraciones generales.**

**Art. 1:** El objetivo de la PPS es que el alumno se desempeñe en un ambiente laboral real en tareas que contribuyan al perfil del profesional que se está formando.

**Art. 2:** Se considerarán actividades propias de la Práctica Profesional Supervisada a todas aquellas que el alumno realice asesorado por un Supervisor de la Institución o empresa, institución u organismo receptor y un Tutor Docente designado por el DCIC y que estén comprendidas dentro de alguna de las actividades establecidas en los alcances e incumbencias del título.

**Art. 3:** La reglamentación de la PPS tiene como marco el presente Reglamento y, como marco general, la Resolución CSU-818/09 que establece el Modelo de Convenio Marco de las Prácticas Profesionales Supervisadas, el Convenio Particular de Práctica Profesional Supervisada y el Acta de Compromiso de Práctica Profesional Supervisada.

**Art. 4:** Para comenzar la Práctica Profesional Supervisada el alumno deberá cumplir con los requisitos fijados por el Plan de la Carrera vigente para sus estudios.

**Sobre las distintas instancias**

**Art. 5:** El alumno que cumpla los requisitos estipulados para realizar la Práctica Profesional Supervisada podrá solicitar la realización de la misma por nota elevada al Director-Decano del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación (DCIC), indicando la empresa, institución u organismo receptor.

**Art. 6:** Para la selección del lugar en el que realizará la PPS, el alumno dispondrá, en el DCIC, de un listado de posibles empresas, instituciones u organismos en donde realizarlas. Estas empresas e instituciones corresponden a las que ya tienen firmados los respectivos convenios marco con la UNS.

**Art. 7:** El alumno también podrá proponer la realización de la PPS en una institución con la que no se tiene convenio; en este caso, y si es pertinente, el DCIC solicitará a la UNS la firma del Convenio Marco con la UNS.

**Sobre el Procedimiento**

**Art. 8:** El Consejo del DCIC debe aprobar las tareas previstas para el alumno en la Práctica Profesional Supervisada, que serán descriptas en el Convenio Particular de la PPS. El Convenio Particular deberá mencionar un detalle de todas las actividades a llevar a cabo por el estudiante en la empresa, institución u organismo receptor, un cronograma de las mismas, y el nombre del Tutor-Docente y el Supervisor responsable de la coordinación. Estas actividades deben acordarse entre el Tutor-Docente y el Supervisor de la Institución receptora, previamente a la firma del Convenio particular.

**Art. 9:** La duración total de las actividades del alumno en la empresa, institución u organismo receptor está determinada por el Plan de Carrera vigente para el alumno.

**///CDCIC-294/11**

**Art. 10:** Los aspectos particulares de los convenios a realizar establecerán las formas de la relación alumno-empresa, institución u organismo.

**Art. 11:** El inicio de la PPS está marcado por la firma del Acta Compromiso entre el Tutor-Docente, el Supervisor y el Alumno, donde se establecerá la fecha de inicio y deberá referenciar a la resolución del DCIC aprobando el Convenio Particular de la PPS. El Tutor-Docente deberá presentar este acta en el DCIC.

**Art. 12:** Finalizada la Práctica Profesional Supervisada, el alumno deberá presentar al DCIC un informe de las actividades desarrolladas. Éste deberá estar previamente aprobado por el Supervisor y por el Tutor-Docente.

**Art. 13:** La evaluación final para la PPS será realizada por el Tutor-Docente en base al informa de actividades, y se calificará conceptualmente como “Aprobado” o “Desaprobado”.

**Art. 14:** Si transcurridos 6 meses del calendario académico desde la iniciación de la PPS el alumno no ha presentado la documentación correspondiente, el Tutor-Docente responsable de la PPS procederá a solicitar la anulación de la misma, mediante nota al DCIC.

**Art. 15:** Antes de cumplirse el plazo del artículo 14, el alumno podrá presentar una nota avalada por el Supervisor y el Tutor-Docente en el que solicita una extensión de hasta 3 meses del plazo para culminar las actividades previstas, justificando la demora. Esta extensión será analizada por el DCIC, y de otorgarse no podrá repetirse.

**Art. 16:** En cualquier momento durante la realización de su PPS, el alumno podrá solicitar mediante nota al DCIC la anulación de la misma.

**Sobre los Tutores y Supervisores**

**Art. 17:** La PPS será coordinada por un Tutor-Docente designado por el DCIC y que, preferentemente, se desempeñe en el área temática afín a la misma. El Tutor-Docente deberá ser un profesor ordinario del DCIC. Será responsable del seguimiento de las actividades, interactuando con el alumno y el Supervisor designados.

**Art. 18:** El Supervisor de la empresa, institución u organismo receptor será designado por la misma institución. Será responsable de que el alumno disponga en la institución receptora de las condiciones necesarias para realizar las actividades previstas.

**Sobre el cumplimiento**

**Art. 19:** En caso que alguna de las partes sujetas del contrato incumpla con los condicionamientos del mismo, el Consejo Departamental del DCIC deberá mediar para resolver el conflicto.